

derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 17 de marzo al 10 de junio de 1977⁵,

1. *Acoge complacida* la feliz conclusión de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que tuvo como resultado dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que la Conferencia diplomática aprobó el 8 de junio de 1977, a saber, el Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales⁶, y el Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional⁷;

2. *Toma nota* de la recomendación, aprobada por la Conferencia diplomática, de que se convoque una conferencia especial sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales;

3. *Expresa su agradecimiento* al Consejo Federal de Suiza por haber acogido a la Conferencia diplomática en sus cuatro períodos de sesiones, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber preparado las bases del debate y por su constante asistencia a la Conferencia;

4. *Insta* a los Estados a que consideren sin demora la firma y ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, o su adhesión a dichos Protocolos, que estarán abiertos para la firma el 12 de diciembre de 1977 en Berna;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados que no lo han hecho para que pasen a ser partes en los Convenios de Ginebra de 1949;

6. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos vigentes del derecho internacional humanitario y a que observen las normas internacionales humanitarias aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para la difusión de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, y decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Secretario General sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/45. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de

1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de noviembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y su resolución 31/28 de 29 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial⁸,

Tomando nota de que el Comité Especial había examinado detalladamente las observaciones presentadas por los gobiernos que figuran en el estudio analítico del Secretario General acerca de las sugerencias y propuestas relativas a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados⁹,

Considerando que el Comité Especial aún no ha completado el mandato que se le otorgó,

Reafirmando su apoyo de los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor a fin de llevar a cabo las siguientes tareas que se le han confiado:

a) Enumerar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a determinar las que han despertado especial interés;

b) Examinar las propuestas que se han hecho o que se hagan en el Comité con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de alcanzar acuerdo general cuando ello revista importancia para los resultados de su labor;

4. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en su labor en cumplimiento del mandato que le fue confiado;

5. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar sus observaciones y propuestas de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

6. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluso la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

7. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado

⁵ A/32/144 y Add.1.

⁶ A/32/144, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/32/33).

⁹ *Ibid.*, anexo II, documento A/AC.182/L.2.

"Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/46. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped¹⁰,

1. *Acepta* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 26 de su informe;

2. *Decide* que continúe la labor del Comité de Relaciones con el País Huésped, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971, con objeto de examinar de manera más regular todos los asuntos de su competencia, y pide al Secretario General que preste al Comité toda la asistencia necesaria;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/47. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3496 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la que decidió convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 26º período de sesiones¹¹, e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además su resolución 31/18 de 24 de noviembre de 1976, por la que, tras tomar nota de que el Gobierno de Austria había formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados se celebrara en Viena, decidió que la Conferencia se celebrara en dicha ciudad,

Tomando nota de que la Conferencia se celebró en Viena del 4 de abril al 6 de mayo de 1977, de conformidad con las resoluciones anteriormente mencionadas, pero que la Conferencia no pudo, en el tiempo de que disponía, concluir sus trabajos y aprobar una convención internacional y otros instrumentos pertinentes, como la Asamblea General había solicitado,

Tomando nota asimismo de la opinión de la Conferencia en el sentido de que la celebración de un período de sesiones adicional le permitiría concluir sus trabajos en la forma prevista por la Asamblea General,

Teniendo presente la recomendación aprobada por unanimidad por la Conferencia de que se convocara nuevamente a la Conferencia en Viena para un período final de sesiones de cuatro semanas,

Teniendo en cuenta que la invitación del Gobierno de Austria, aceptada por la Asamblea General en su resolución 31/18, se aplica también a la continuación del período de sesiones de la Conferencia¹²,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados¹³;

2. *Aprueba* la convocación de la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Tratados en Viena por un período de tres semanas desde el 31 de julio hasta el 18 de agosto de 1978, con la posibilidad de prolongarla una semana en caso de que la Conferencia lo estimara necesario;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias con arreglo a lo dispuesto en la resolución 31/18 de la Asamblea General para la prestación eficaz de servicios a la Conferencia;

4. *Expresa su firme convencimiento* de que la Conferencia concluirá de ese modo sus trabajos y aprobará una convención internacional y otros instrumentos pertinentes, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/48. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus obligaciones en virtud del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas en el sentido de promover estudios y hacer recomendaciones con el fin, entre otras cosas, de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Observando que en el período transcurrido desde la creación de las Naciones Unidas muchos importantes tratados multilaterales han sido preparados por órganos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de tratados multilaterales en los últimos veintinueve años,

Percatada de la pesada carga que la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales impone a los gobiernos,

Consciente de la conveniencia de evaluar la eficiencia y la adecuación de los procedimientos aplicados por las Naciones Unidas en la formulación de los textos de tratados multilaterales, con miras a mejorar dichos procedimientos,

Teniendo presente la necesidad de que las Naciones Unidas practiquen la economía en el uso de sus recursos,

Teniendo en cuenta el hecho de que en ciertas esferas importantes y especializadas las partes interesadas

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 26 (A/32/26).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9610/Rev.1), cap. II, secc. D.

¹² Véase A/32/141/Add.1.

¹³ A/CONF.80/15.